



DEFENSOR  
DEL MENOR  
DE ANDALUCÍA

**Resumen de prensa**

**LA ATENCIÓN A MENORES  
INFRACTORES EN CENTROS DE  
INTERNAMIENTO DE ANDALUCÍA**

**16 de Diciembre de 2014**

## 1. PRESENTACIÓN.

El Defensor del Menor de Andalucía presenta al Parlamento y somete a la consideración de la sociedad andaluza un Informe Especial sobre la atención que reciben los más de 700 menores que actualmente se encuentran privados de libertad en los 15 centros de internamiento con los que cuenta Andalucía.

Este Informe ahonda en el trabajo de reeducación y reinserción social de los centros de internamiento a favor de los chicos y chicas que han cometido un acto delictivo grave y se encuentran privados de libertad por decisión judicial. Analizamos, por tanto, las acciones que se desarrollan en estos recursos públicos para ofrecer un contexto educativo favorecedor de la inserción social y familiar del menor.

Para tales fines contiene el documento una serie de conclusiones, valoraciones y propuestas que esperamos puedan contribuir a mejorar el Sistema de justicia juvenil en Andalucía, y como no, a incrementar la implicación de la sociedad con quienes en su juventud han cometido actos delictivos y hacia quienes padecen las consecuencias de éstos.

## 2. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación se basa principalmente en los datos obtenidos de un cuestionario de trabajo remitido a todos los centros, en las visitas a los centros de internamiento, y en las conclusiones de las entrevistas mantenidas con chicos y chicas internos, con los profesionales, con Jueces y Fiscales de menores, así como con los Equipos Técnicos. Del que se pueden extraer, a modo de resumen:

### **1ª) Valoración positiva de la atención a menores infractores que cumplen medida de internamiento en Andalucía.**

La investigación nos lleva a realizar una valoración ciertamente positiva de la atención que se presta en estos centros a todos aquellos menores y jóvenes que, habiendo cometido una actividad delictiva, se encuentran cumpliendo una medida privativa de libertad. La Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido realizando importantes esfuerzos para implantar y poner en marcha centros, servicios, recursos y programas de intervención, con el propósito de trabajar a favor de la reeducación y reinserción de aquellos menores que han cometido algún delito o falta.

### **2ª) Atención a menores con problemas de salud mental en los centros: El fracaso de las medidas preventivas.**

Antes de llegar a la represión penal, los menores suelen hacer un recorrido con constantes llamadas de atención en el que la escasa respuesta de la sociedad y de las Administraciones abren camino hacia el Juzgado de Menores.

Algunas familias acuden desesperadas a nuestra Oficina solicitándonos que hagamos algo por su hijo o hija. Saben que su destino no augura nada bueno ante el historial creciente de incidentes sobre los que ninguna institución ni autoridad parece preocupada. Han pedido ayuda a los Servicios Sociales de su localidad, han demandado el apoyo de los profesores y a la dirección del centro educativo, han acudido a las citas en los servicios de Salud Mental siguiendo al pie de la letra sus instrucciones, han solicitado el auxilio de los servicios de Protección de Menores, e incluso se han entrevistado con la Fiscalía en solicitud de ayuda, y la respuesta

siempre ha sido la misma, que comprenden su situación pero que la posible solución excede sus posibilidades.

En muchos casos, en vista de los recursos disponibles y ante la angustia de los familiares se llega al extremo de recomendarles que denuncien al menor, y ello con la única finalidad de que quede constancia de sus hechos delictivos para que llegado el momento el Ministerio Fiscal pueda solicitar del Juzgado la adopción de medida sancionadora de cierta entidad que haga viable su internamiento en un centro para menores infractores con tratamiento de salud mental.

Pero el Sistema de justicia juvenil no puede ser la puerta de atrás para la atención de los problemas de salud mental. No es justo ni razonable que hayamos de esperar a que un menor cometa una actuación delictiva para que éste pueda hacer efectivo su derecho a recibir una atención especializada en materia de salud mental.

### **3ª) Incremento del maltrato intrafamiliar.**

En los últimos años se ha producido un importante incremento de los casos de violencia de hijos respecto de los padres, que ha tenido su reflejo en el incremento de chicos y chicas que se encuentran cumpliendo una medida de privación de libertad en los centros de internamiento por actividades relacionadas con este tipo delictivo.

Según los datos facilitados por el Consejo General del Poder Judicial –entre los años 2007 y 2013, se han incrementado las sentencias relacionadas con este tipo de delitos en un 60 por 100, pasando de 302 sentencias en 2007 a las 510 en 2013.

En Andalucía, durante 2013, del total de sentencias impuestas a personas de 14 a 17 años (4.480) 510 se realizaron por violencia en el ámbito familiar<sup>1</sup>, lo que representa **un 11,4% del total de sentencias impuestas**. Un 95,9% de las mismas se debieron a delitos (489) y un 4,1% a faltas (21).

La presencia de estos menores ha motivado un cambio en la dinámica de los centros debido a las especiales características del delito y perfil del infractor. En un significativo número de casos, estos delitos son cometidos por menores que provienen de familias normalizadas. Son menores cuya conflictividad no se refleja en la sociedad sino en el ámbito familiar. En estos menores la clase social no es un factor determinante, y así como en otros delitos uno de los factores de riesgo es la pertenencia familiar a un nivel social bajo o a familias desestructuradas, en el caso de los delitos de maltrato pueden encontrarse familias de distinto nivel social.

Para hacer frente a estos conflictos es necesario abordarlos desde el ámbito personal y familiar, por lo que se hace imprescindible la incorporación directa de las familias a las actuaciones de intervención con el infractor. Es por ello que la mayoría de los centros de internamiento han elaborado programas específicos donde se interviene también con los familiares, a través de actuaciones específicas, lo que obliga a las familias a desplazarse a los centros para asistir a las sesiones.

Dichos desplazamientos conllevan una inversión económica que no todas las familias pueden realizar, y que no todas las familias pueden afrontar, por lo que, de hecho, las familias más empobrecidas ven limitadas sus posibilidades de traslado a los

---

<sup>1</sup> En la fuente del CGPJ se recoge como violencia doméstica

centros así como de participar en los programas de intervención específicos de maltrato filiofamiliar.

#### **4ª) Por un Plan de Justicia juvenil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

Una vez consolidado el Sistema de justicia juvenil, los nuevos objetivos deben ir dirigidos a incrementar la calidad de la atención a los menores, a mejorar la coordinación entre los distintos departamentos de la Administración con competencia en materia de adolescencia y jóvenes, y a conseguir la integridad de la intervención durante la fase de ejecución de las medidas impuestas por los Juzgados de Menores. Esto se consigue con el instrumento jurídico de la planificación.

#### **5ª) Una nueva norma reglamentaria sobre organización, funcionamiento y características de los centros de internamiento en Andalucía.**

Conveniencia de que Andalucía disponga de una normativa reglamentaria que regule la organización, el funcionamiento y las características de estos centros. Nos encontramos con un actual marco jurídico regulador que todavía no se ha adaptado en su totalidad a las peculiaridades de los servicios que se prestan en aquellos

#### **6ª) Hacia una nueva ordenación y distribución territorial de plazas de los centros de internamiento en las provincias.**

Observamos un desajuste provincial de ofertas de plazas en centros de internamiento andaluces con relación a la demanda, limitando que muchos chicos y chicas puedan hacer efectivo el derecho de cumplir la medida de internamiento en un centro cercano a su domicilio.

Esta distribución territorial de plazas no se corresponde con los datos poblacionales de menores de 18 años en cada una de ellas. Es por ello que Almería dispone de una plaza en un centro de internamiento para cada 598 menores, Cádiz una para 1.206 menores, Córdoba una para cada 1.244 menores, Granada una para cada 12.407 menores, Jaén una para cada 2.577 menores, Málaga una para cada 21.030 menores, y Sevilla una para cada 3.047 menores. Y ello sin olvidar que en la provincia de Huelva no existe ningún centro de internamiento.

Lo anterior determina que **el 51 por 100 de los menores** que se encontraban cumpliendo medida en el segundo trimestre de 2014 estuvieran **internados en centros ubicados en distintas provincias a su domicilio familiar.**

#### **7ª) Potenciar la imagen y comunicación de los centros**

Para el desarrollo de las funciones de reeducación y reinserción del menor infractor toda la actividad del recurso debe estar inspirada por el principio de que el menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad. En consecuencia, la vida del centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente.

Para esta tarea es necesario la colaboración de la sociedad, y para que la alianza prospere se ha de partir de una confianza basada en el conocimiento.

**8ª) Mejora en materia de infraestructuras de los centros.**

Los centros de internamientos son establecimientos en los que los menores están privados de libertad y deben adoptarse, por consiguiente, medidas que disuadan a los internos a fugarse del recurso. Pero la configuración de estos recursos y los dispositivos de seguridad no se pueden llevar al extremo de cohibir desproporcionadamente la conducta del menor internado que condicione los efectos reeducadores y reinsertadores de la medida que se ha de cumplir en el centro, siendo por tanto necesario un equilibrio que permita una convivencia normalizada, controlada y dirigida.

**9ª) Potenciar una defensa jurídica eficiente y eficaz del menor en el centro de internamiento.**

Comprobamos la escasa presencia de los letrados defensores en los centros de internamiento. La justificación ofrecida por algún Colegio de Abogados tiene su causa en la exigua cantidad económica que reciben los letrados designados en el turno de oficio para la defensa del menor infractor, la cual, además, tampoco incluye los desplazamientos a los centros de internamientos, muchos de ellos alejados de la ciudad de origen de aquel y de la del propio defensor.

Hemos podido comprobar que todos los centros de internamiento de Andalucía disponen de un sistema de videoconferencia que es utilizado para la práctica de determinadas actuaciones en el ámbito judicial. Se trataría ahora, por tanto, de extender esta práctica a los abogados defensores, de tal forma que, previo acuerdo o convenio entre la Consejería de Justicia e Interior y los Colegios de Abogados andaluces, se facilitara a los abogados del turno de oficio contactar con su defendido a través de videoconferencia. En esta técnica de comunicación habría que garantizar que el interno puede utilizar para ello un lugar que dispone de las debidas garantías de confidencialidad.

Los asuntos que se asignan a los letrados no están en función de la identidad de cada menor, por lo que es posible que un menor infractor con varias causas pendientes tenga un letrado diferente designado para asistirle en cada una de ellas, comprometiendo con ello el derecho a la defensa a los menores con distintas causas al tener distintos profesionales defendiéndolos en diversos asuntos pero descoordinados entre sí, mermando con ello las posibilidades de aplicar figuras contempladas en la Ley de Responsabilidad Penal de Menores (modificación de medidas, etc).

**10ª) Acerca de la inimputabilidad de los menores de 14 años.**

A los menores de 14 años que cometen actividades delictivas se les aplica, conforme establece el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, las normas sobre protección de menores previstas en el Código Civil.

Sin embargo, el Sistema de Protección carece de herramientas para intervenir en estos casos. Lo anterior nos debe llevar a reflexionar sobre la necesidad de incrementar las medidas de prevención con aquellos menores que comienzan a mostrar signos de delincuencia leve, para evitar que lleguen a ser especialmente graves y el chico o la chica acabe cumpliendo una medida de internamiento en un centro. Y cuando las medidas preventivas no han dado sus frutos y el niño o niña

menor de 14 años comete actos delictivos graves o muy graves, es necesario una intervención urgente del Sistema de Protección.

**11ª) La presencia de menores del Sistema de Protección en los centros de internamiento.**

En los últimos años venimos comprobando como algunos menores que están siendo atendidos en el Sistema de Protección acaban formando parte del Sistema de Justicia juvenil.

De los 1.600 menores atendidos en 2013 en los 15 centros de internamiento en Andalucía, 171 estaban siendo tutelados por el Ente público protector de menores, lo que representa aproximadamente un 11 por 100 de la totalidad. Y dentro de este grupo, el 53 por 100 del mismo, es decir, alrededor de 90 chicos, tenían la condición de menores extranjeros no acompañados. La proporción de menores que procedentes del Sistema de protección acaban en el Sistema de Justicia juvenil hace necesario el establecimiento de un marco formal, estable y sistemático de coordinación entre ambos.

**12ª) Reconocimiento a la formación en el centro como instrumento de ayuda a integración en el mundo laboral.**

Las actividades que se desarrollan en los talleres de los centros carecen de un certificado homologado que posibilite el ejercicio de la profesión a estos menores, lo que representa un elemento desmotivador para el alumno en su proceso de aprendizaje.

Dicha carencia queda suplida con un certificado emitido por el centro de internamiento donde se especifica la actividad desarrollada. Sin embargo, este documento carece de validez oficial y puede tener un efecto disuasorio en la búsqueda de empleo por la estigmatización que todavía sufren quienes han estado cumpliendo medida de privación de libertad en un centro de internamiento.

**13ª) Las dudosas bondades de la prestación económica tras el desinternamiento del menor infractor.**

Todos los menores que culminen la medida de internamiento por un periodo superior a 6 meses y hayan alcanzado la edad de 16 años, tendrán derecho a una cantidad económica mensual -conocida popularmente como la "prestación por excarcelación"- de 426 euros durante al menos 6 meses.

La bondad de esta prestación para los menores infractores es cuestionada por los distintos profesionales (Jueces, Fiscales, Equipos Técnicos, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Directores de los centros), que lamentan que el reconocimiento de este subsidio en los términos y condiciones contemplados por la actual normativa, en muchas ocasiones, llega a poner en peligro la importante labor educativa realizada con el menor durante la etapa de internamiento. Una tarea en la que los principios de esfuerzo, tesón y superación se presentan como elementos especialmente relevantes.

En cualquier caso, el principal destino de las cuantías traídas a colación debe ser el abono de las cantidades adeudadas por la responsabilidad civil derivada de la infracción penal cometida por el menor.



### 3. RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

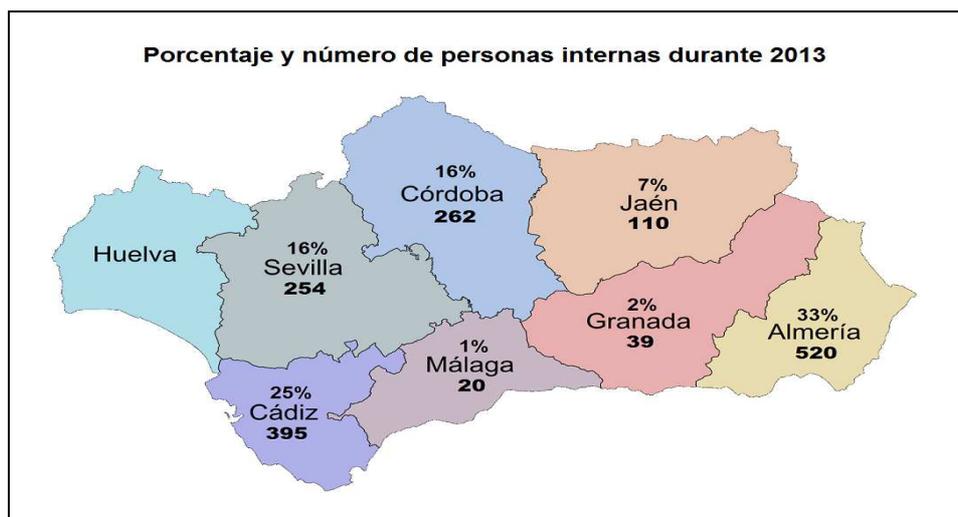
La investigación desarrollada por la Institución ha llevado a formular una serie de **Recomendaciones y Sugerencias, entre ellas:**

- a) Aprobar un Plan de Justicia juvenil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Elaborar una norma reglamentaria sobre organización, funcionamiento y características de los centros de internamiento.
- c) Suscribir un convenio de colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para optimizar la atención a menores con problemas de salud mental que cumplen o han cumplido una medida de internamiento.
- d) Las Administraciones educativa, social, sanitaria, y Administración local, de forma conjunta y coordinada, deben incrementar la labor preventiva para atajar el problema de la delincuencia juvenil.
- e) Evaluar la demanda de plazas en centros de internamiento en Andalucía, estableciendo un Plan de actuación de distribución y reorganización. Crear un centro en Huelva.
- f) Retirar las concertinas existentes sobre el vallado exterior de algunos de estos recursos.
- g) Reforzar la divulgación y conocimiento a la sociedad sobre los centros de internamiento para menores infractores.
- h) Promover convenios de colaboración con los 8 Colegios de Abogados de Andalucía para facilitar la comunicación de los letrados con sus defendidos.
- i) Establecer una línea de ayudas económicas para aquellas familias con escasos recursos económicos que ven limitadas sus posibilidades de visitar al menor interno por encontrarse el centro alejado del domicilio familiar.
- j) Puesta en funcionamiento programas específicos de integración del menor a la finalización de la medida de internamiento, especialmente dirigidos a menores que a la conclusión de la medida no pueden retornar al ámbito familiar o al sistema de protección.
- k) Promover encuentros formativos y de intercambio de buenas prácticas y experiencias, de forma conjunta, entre todos los profesionales que trabajan con menores infractores (Jueces de Menores, Fiscales de Menores y profesionales de los Equipos Técnicos, profesionales de los centros de internamiento y letrados defensores).

## ANEXOS

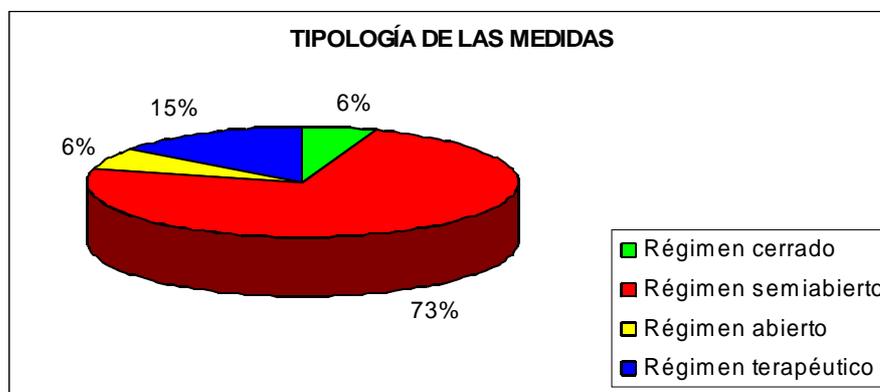
**Tabla 1. NÚMERO DE MENORES INTERNOS ATENDIDOS EN LOS CENTROS POR PROVINCIAS DURANTE 2013.**

En el año 2013 cumplieron medida de internamiento un total de 1.600 chicos y chicas en los 15 centros de internamiento de menores infractores andaluces.



**Tabla 2. TIPOLOGÍA DE LAS MEDIDAS DE INTERNAMIENTO CUMPLIDAS POR LOS MENORES DURANTE 2013.**

La medida preferentemente impuesta por los Jueces de Menores a lo largo de 2013 en los supuestos de internamiento es la de Régimen semiabierto. El chico o la chica residirá en el recurso pero podrá realizar fuera del mismo alguna actividad formativa, educativa, laboral y de ocio establecida en el programa individualizado de ejecución de la medida (PIEM). El tiempo medio de permanencia de los menores en los centros se eleva a 11,41 meses.



**Tabla 3. NÚMERO DE CENTROS DE INTERNAMIENTO ANDALUCES**

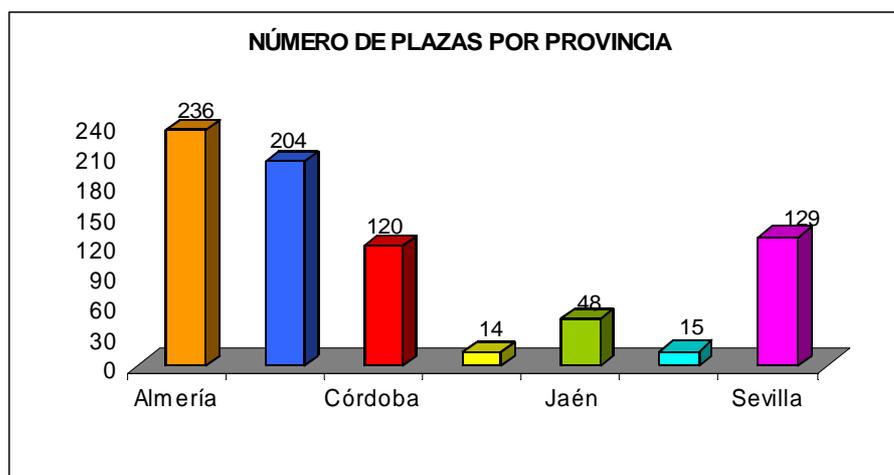
La Comunidad Autónoma de Andalucía dispone de 15 centros de internamiento para menores infractores distribuidos en todas las provincias a excepción de Huelva. Su gestión se encuentra encomendada a entidades privadas sin ánimo de lucro, salvo el centro de Málaga, gestionado directamente por la Administración andaluza.

La ocupación media total de todos los recursos alcanza el 89,85 por 100.

PROVINCIA	CENTRO
Almería	El Molino
	Purchena
	Tierras de Oria
Cádiz	Bahía de Cádiz femenino
	Bahía de Cádiz masculino
	La Marchenilla
Córdoba	Medina Azahara
	Sierra Morena
Granada	San Miguel
Jaén	Las Lagunillas
Málaga	San Francisco de Asís
Sevilla	Cantagallo
	El Limonar
	La Jara
	Los Alcores

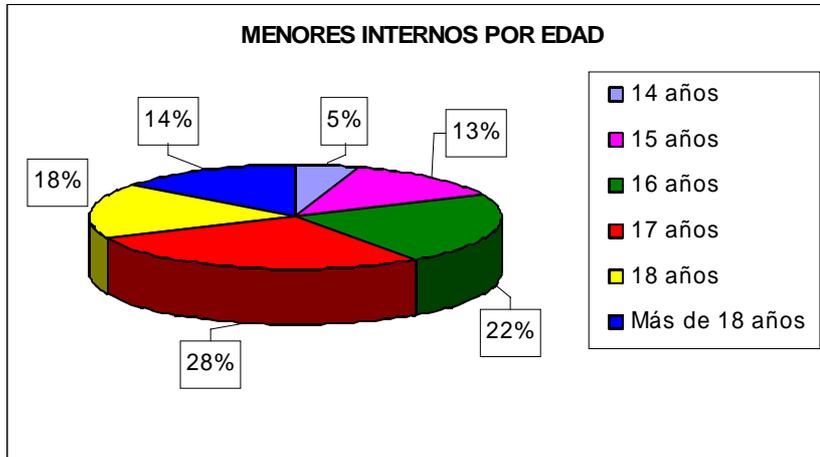
**Tabla 4. NÚMERO DE PLAZAS EN CENTROS DE INTERNAMIENTO ANDALUCES**

La distribución territorial de plazas no se corresponde con los datos poblacionales de menores de 18 años en cada una de ellas. Almería dispone de una plaza en un centro de internamiento para cada 598 menores, Cádiz una para 1.206, Córdoba una para cada 1.244 menores, Granada una para cada 12.407, Jaén una para cada 2.577, Málaga una para cada 21.030, y Sevilla una para cada 3.047 menores.

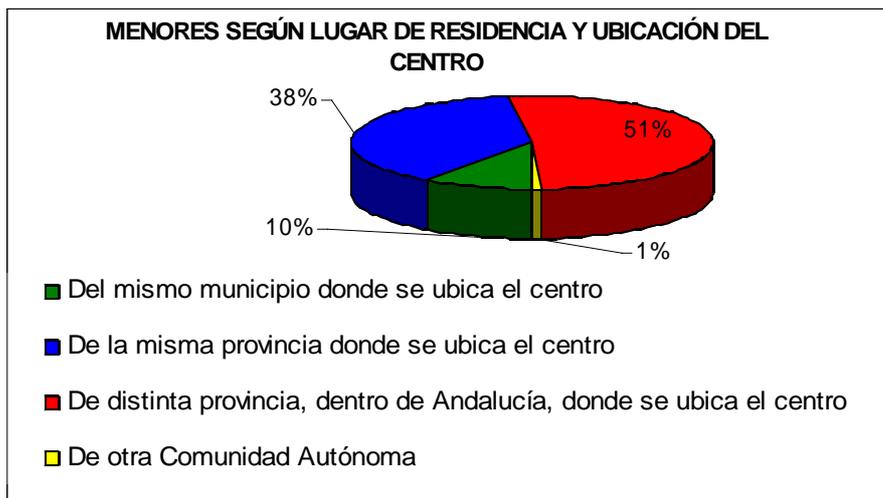




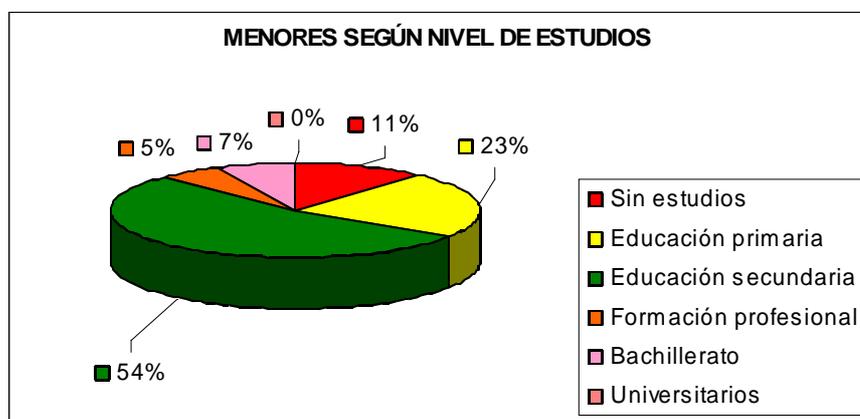
**Tabla 5. PORCENTAJE DE MENORES EN FUNCIÓN DE LA EDAD.**



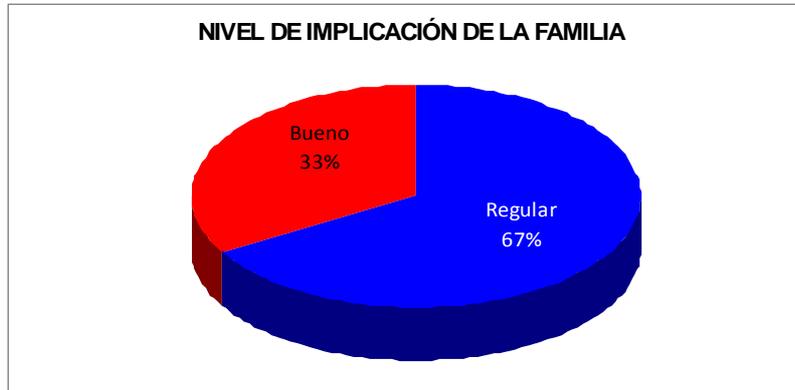
**Tabla 6. MENORES SEGÚN LUGAR DE RESIDENCIA Y UBICACIÓN DEL CENTRO.**



**Tabla 7. PORCENTAJE DE MENORES INTERNOS EN FUNCIÓN DEL NIVEL ESTUDIOS.**



**Tabla 8. NIVEL DE IMPLICACIÓN DE LA FAMILIA EN LOS PROCESOS CON EL MENOR.**

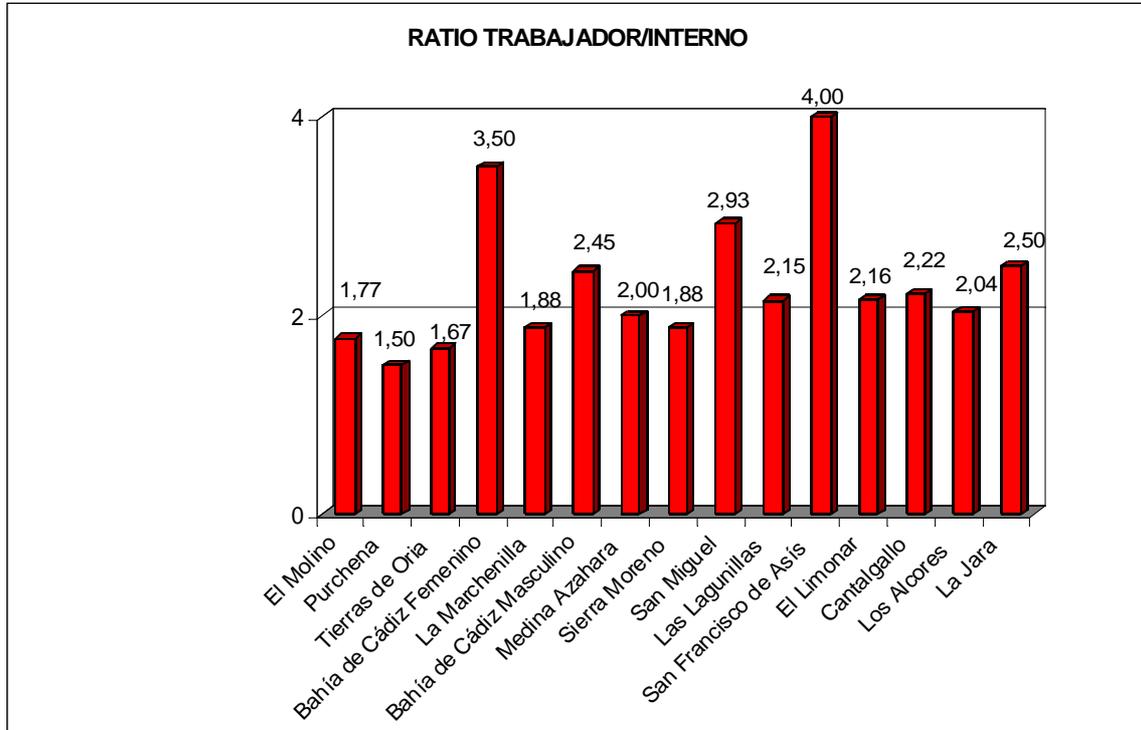


**Tabla 9. NIVEL FORMATIVO DE LAS FAMILIAS DE LOS INTERNOS E INTERNAS.**





**Tabla 10. RATIO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS POR INTERNOS SEGÚN CENTROS.**



**Tabla 11. SENTIMIENTOS DE LOS MENORES DURANTE LAS ENCUESTAS.**

